



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501098301**



20165501098301

Bogotá, 25/10/2016

Señor
Representante Legal
AEROLINEA ALAS DE COLOMBIA LTDA
VEREDA PALONEGRO KM 2 Vía AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE
CUCHARA DE PALO ZONA RURAL
LEBRIJA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **58074 de 25/10/2016 POR LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 074 De 25 OCT 2016

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 20741 del 15 de octubre de 2015, en contra de la empresa, **AEROLÍNEA ALAS DE COLOMBIA LTDA** Identificada con **NIT 804006687-3**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993; el artículo 44, el literal c) y el literal e) y el párrafo del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) Que en virtud a la supuesta trasgresión del artículo 46 literal c, de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 20741 del 15 de octubre de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa AEROLÍNEA ALAS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 804006687-3, la cual fuera notificada mediante aviso siendo fijado el 28 de enero de 2016 y desfijado el 03 de febrero de 2016.
- 2.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 3.) Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

2/3

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 20741 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **AEROLÍNEA ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con **NIT 804006687-3**

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*, éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. A la Oficina Asesora Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte allegar a la actual investigación documento en donde conste la siguiente información: a) fecha y hora en que la empresa **AEROLÍNEA ALAS DE COLOMBIA LTDA** adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2012.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles para su práctica, concomitante con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 20741 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **AEROLÍNEA ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT 804006687-3, por el término indicado en artículo posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las pruebas de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente auto. Líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, será de quince (15) días hábiles, en concordancia lo previsto en el artículo 48 del CPACA, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **AEROLÍNEA ALAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con **NIT 804006687-3**, o quien haga sus veces en la dirección Vereda Palonegro Km 2 Vía Aeropuerto Diagonal al Restaurante Cuchara de Palo Zona Rural en la ciudad de Lebrija (Santander), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado del presente proveído.

12/3

58074

25 OCT 2016

3

RESOLUCIÓN 20741

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 20741 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **AEROLÍNEA ALAS DE COLOMBIA LTDA** Identificada con **NIT 804006687-3**

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el período probatorio, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la sociedad investigada, presente los alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

58074

25 OCT 2016



JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (e)

Proyectó: Diego Castillo Rincón – Abogado Grupo de Investigación y Control



10/10/2016

Detalle Registro Mercantil

[Donantes](#) | [Estadísticas](#) | [Medios](#) | [Servicios](#) | [Votantes](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social: **AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA LTDA.**

Sigla:

Cámara de Comercio: BUCARAMANGA

Número de Matrícula: 0000071351

Identificación: NIT 804906687 - 3

Último Año Renovado: 2013

Fecha de Matricula: 19981106

Fecha de Vigencia: 20231105

Estado de la matrícula: ACTIVA

Tipo de Sociedad: SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización: SOCIEDAD LIMITADA

Categoría de la Matrícula: SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL

Patrimonio Activo: 843820956,00

Utilidad/Pérdida Neta: 0,00

Ingresos Operacionales: 584433758,00

Empleados: 6,00

Afiliado: No



Actividades Económicas

* 5111 - Transporte aéreo nacional de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial: LEBRIJA / SANTANDER

Dirección Comercial: VEREDA PALONEGRO KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE CUCHARA DE PALO ZONA RURAL

Teléfono Comercial: 6436782

Municipio Fiscal: LEBRIJA / SANTANDER

Dirección Fiscal: VEREDA PALONEGRO KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO DIAGONAL AL RESTAURANTE CUCHARA DE PALO ZONA RURAL

Teléfono Fiscal: 6436782

Correo Electrónico: alasoperaciones@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		AEROLINEAS ALAS DE COLOMBIA	BUCARAMANGA	Establecimiento				
			Página 1 de 1					

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad

472 Sociedad Guanes
Nacional NIT 900 063119
Calle 23 No. 55 A 55
Bogotá D.C. 01 0200 11
210

EMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 La Soledad
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Código Postal: 11131135
Envío: RN659007623001

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: AEROLINEA ALAS DE COLOMBIA LTDA
Dirección: VEREDA PALONEGRO RESTAURANTE CUCHARÁ DE 2 VÍA - ZONA RURAL LEBRÍJA
Ciudad: LEBRÍJA
Departamento: SANTANDER

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 29/10/2016 16:16:14
Atención: Le es cargo el pago del IVA. No se debe aceptar el pago del IVA.

472 **Motivos de Devolución**

Deconectado	<input type="checkbox"/>	Rehursado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	Faltante	<input type="checkbox"/>	No Contratado	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Apartado/Clasurado	<input type="checkbox"/>

Fecha 1: 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018 019 020 021 022 023 024 025 026 027 028 029 030

Nombre del distribuidor:

AEROLINEA ALAS DE COLOMBIA LTDA
VEREDA PALONEGRO KM 2 VÍA AEROPUERTO
DIAGONAL AL RESTAURANTE CUCHARÁ DE
PALO ZONA RURAL
LEBRÍJA - SANTANDER